



INFORME SECRETARIAL. -

Señor Juez, a su despacho el proceso Ejecutivo de Alimentos para menor, Kelly Jhoana Taboada Ortiz, mediante apoderada judicial, en contra Jimmy Jeison Suarez Morales, identificado con la radicación 2019-00095-00, que se encuentra pendiente de dar trámite al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante en la cual solicita requerimiento de la apertura de incidente de desacato en contra del pagador de las Fuerzas Militares- Ejercito Nacional Dirección De Personal, en razón que no ha dado cumplimiento a lo ordenado 23 de junio de 2022 y no ha garantizado los derechos fundamentales de la cuota alimentaria de la menor Jimmy Jeison Suarez Morales. Sírvase proveer.
Malambo, 17 de enero del 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, diecisiete (17) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

En el caso bajo estudio, el despacho observa que la apoderada de la parte demandante Dra. Mildred Muñoz Lobo, presentó incidente de desacato contra del pagador de las Fuerzas Militares- Ejercito Nacional Dirección De Personal, en razón que no ha dado cumplimiento a lo ordenado 23 de junio de 2022 y no ha garantizado los derechos fundamentales de la cuota alimentaria de la menor Jimmy Jeison Suarez Morales, medida ordenada en auto de fecha 23 de junio del 2022 en el cual se decretó deducir del salario y de los demás emolumentos que perciba el demandado Jimmy Jeison Suárez Morales identificado con la CC #91.512.545 las cuotas alimentarias en favor del menor, en el equivalente del 15% correspondiente a los meses de octubre, noviembre, diciembre del año 2017, primas del año 2017 y mensualidades pactadas en el acta de conciliación de fecha 31 de marzo de 2019, ratificadas en el mandamiento de pago.

En este orden de ideas, se hace necesario requerir por segunda vez, al pagador de las Fuerzas Militares- Ejercito Nacional Dirección De Personal, a fin de que se sirva certificar a la mayor brevedad posible, los motivos por los cuales no ha realizado los descuentos a la parte demandada, señor Jimmy Jeison Suárez Morales identificado con la CC #91.512.545, ordenados por este Juzgado mediante oficio 0324-C, de julio 12 de 2022, enviado al correo electrónico notificaciónjudicial@cgfm.mil.co y hasta la fecha no se ha emitido respuesta sobre el particular, no garantizando los derechos fundamentales de la cuota alimentaria del menor, por tal motivo se le hace saber que de haber incurrido en tal omisión se hará merecedor a la sanción que para el caso prescribe el artículo 44-3 del Código General del Proceso, debiendo responder por el valor de los descuentos dejados de efectuar. De haber realizado los descuentos deben ser consignados por conducto del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la parte demandante, Kelly Johana Taboada Ortiz con CC#32.580089, y colocarlos a disposición de este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo, identificado con el código No.084332042002.

Asimismo, se le informará, que de conformidad con el Artículo 454 del Código Penal Colombiano, estaría incurriendo en Fraude a resolución judicial, toda vez que, se ha sustraído al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial que típica conducta delictiva que incurriría en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo expuesto, este Despacho,



RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de las Fuerzas Militares- Ejercito Nacional Dirección De Personal, a fin de que se sirva certificar a la mayor brevedad posible, los motivos por los cuales no ha realizado los descuentos a la parte demandada, señor Jimmy Jeison Suárez Morales identificado con la CC #91.512.545, ordenados por este Juzgado mediante oficio 0324-C, de julio 12 de 2022, enviado al correo electrónico notificaciónjudicial@cgfm.mil.co y hasta la fecha no se ha emitido respuesta sobre el particular, no garantizando los derechos fundamentales de la cuota alimentaria del menor, por tal motivo se le hace saber que de haber incurrido en tal omisión se hará merecedor a la sanción que para el caso prescribe el artículo 44-3 del Código General del Proceso, debiendo responder por el valor de los descuentos dejados de efectuar. De haber realizado los descuentos deben ser consignados por conducto del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la parte demandante, Kelly Johana Taboada Ortiz con CC#32.580089, y colocarlos a disposición de este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo, identificado con el código No.084332042002.

SEGUNDO: INFÓRMESELE al pagador de las Fuerzas Militares- Ejercito Nacional Dirección De Personal, que de conformidad con el Artículo 454 del Código Penal Colombiano, estaría incurriendo en fraude a resolución judicial, toda vez que, se ha sustraído al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial que típica conducta delictiva que incurriría en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: LÍBRESE los correspondientes oficios por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ARTURO JOSE SIMMONDS JARUFFE
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

03

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado #005**
Hoy 18 DE ENERO DE 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Arturo Jose Simmonds Jaruffe

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318e0c161dfcce2cb3c3d0e454261eb5ef02bad463551558431a0faa7ecf222c**

Documento generado en 17/01/2023 04:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>